



RESOLUCION DIRECTORAL No. 543 -2015-ANA-AAA-JZ-V

Piura,

26 FEB 2015

VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto por Jorge Eduardo Enriquez Roque contra la Resolución Directoral N° 1705-2014-ANA-AAA-JZ.V, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 1) del artículo 109°, concordado con el numeral 1) del artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 208° del mismo dispositivo legal, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto que es materia de impugnación y deberá reunir requisitos: 1) Sustentarse en nueva prueba, 2) Autorizado por Letrado; y que este tiene como finalidad que el mismo funcionario revise el expediente administrativo, a razón de un nuevo medio de prueba o la ocurrencia de un nuevo hecho que modifique la situación que se resolvió inicialmente;

Que, el literal a) del artículo 113° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que la Autoridad Nacional del Agua, puede declarar zonas de veda permanente o temporal, para exploraciones, perforaciones de pozos y otorgamiento de nuevos derechos de uso de agua subterránea en ellas;

Que, de conformidad al numeral 129.1) del artículo 129° del Reglamento de la Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua podrá declarar zonas de veda, en las que se prohíba la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, el otorgamiento de nuevos permisos, autorizaciones, licencias de uso de agua y vertimientos; y además, se reduzca o condicione el ejercicio de los derechos de uso de agua otorgados;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1705-2014-ANA-AAA-JZ.V de fecha 25 de setiembre de 2014, se resolvió:

“Artículo 1°: Declarar Improcedente la solicitud presentada por Enriquez Roque Jorge Eduardo, sobre regularización de licencia de uso de agua subterránea, con fines agrícolas para el pozo a tajo abierto con registro IRHS 400 y pozo tubular sin registro IRHS, ubicados en el distrito de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque, de acuerdo a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución”.

Que, con escrito de fecha 14 de noviembre de 2014, el administrado interpone recurso de reconsideración contra dicho acto administrativo, indicando lo siguiente:

- a) En el quinto considerando de la resolución, se invoca a la Resolución Ministerial N° 543-2007-AG de fecha 13 de setiembre de 2007, con el cual se dispone la veda para el otorgamiento de nuevos usos de aguas subterráneas, así como prohíbe la ejecución de obras de perforación de nuevos pozos y otras de captación de aguas subterráneas, en la zona del acuífero del Valle del río Motupe, en este caso, no corresponde aplicar este dispositivo en el procedimiento, dado que dicha resolución se refiere al otorgamiento de nuevos usos y prohibición de nuevas obras y este es un procedimiento de regularización de licencia de uso de agua subterránea basado en los requisitos exigidos en la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, considerando que los pozos se encuentran dentro de su predio han sido construidos antes de la veda dispuesta conforme consta



RESOLUCION DIRECTORAL No. 543 -2015-ANA-AAA-JZ-V

con las nuevas pruebas.

- b) Los pozos se ubican en la zona de veda, pero estos han sido contruidos mucho antes de la dación de la R.M. 543-2007-AG, la cual prohíbe nuevas perforaciones y usos a partir de esa fecha, conforme lo demuestro con la constancia expedida por el juez de paz del Centro Poblado de Tongorrape.



Que, mediante Resolución Ministerial N° 543-2007-AG, se dispone la veda para el otorgamiento de nuevos derechos de uso de agua subterránea; asimismo, prohíbe la ejecución de obras de perforación de nuevos pozos y otras obras de captación de aguas subterráneas, en el distrito de Motupe; con la entrada en vigencia de la Ley N° 29338 se varió la competencia para la declaración de veda a la Autoridad Nacional del Agua, por lo que se emitió la Resolución Jefatural N° 327-2009-ANA, ratificando las vedas declaradas en el Perú, encontrándose dentro de ellas el acuífero de Motupe;

Que, con Resolución Jefatural N° 201-2010-ANA de fecha 25 de marzo de 2010, se estableció que las vedas ratificadas mediante Resolución Jefatural N° 327-2009-ANA se mantendrán vigentes hasta que se superen las causas que las motivaron, previo informe de la Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de los Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, la solicitud del administrado, se resolvió en el marco del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, en la cual se reguló en su Tercera Disposición Complementaria Transitoria, el procedimientos de regularización de licencias de uso de agua subterránea, precisándose en su último párrafo que las **zonas declaradas en veda se registrarán por sus normas especiales**;

Que, el impugnante ofrece como nuevo medio de prueba la certificación suscrita por el Juez de Paz de Tongorrape, donde se indica que el pozo ha sido perforado en el año 1982, argumento que no se encuentra respaldado por otro medio de prueba, en consecuencia, existiendo en el expediente administrativo el Informe Técnico N° 1553-2014-ANA-AAA.JZ-V-SDARH, evacuado por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, donde se indica que el pozo con código IRHS 400 y el pozo sin número IRHS, están ubicados en una zona de veda declarada mediante Resolución Ministerial N° 543-2007-AG, ratificada con Resolución Jefatural N° 0327-2009-ANA, situación que no se ha logrado variar o modificar con el nuevo medio prueba aportada, razón por la cual, corresponde declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar **Infundado**, el recurso de reconsideración interpuesto por Jorge Eduardo Enriquez Roque contra la Resolución Directoral N° 1705-2014-ANA-AAA-JZ.V, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- **Notificar**, la presente resolución a Jorge Eduardo Enriquez Roque, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA V
JEQUITEPEQUE - ZONA MILITA

ING. MARCOS DAVID CASTILLO MIMBELA
DIRECTOR